

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 16 Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

2. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

ACTUALMENTE

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Ceutí, C.P. 30562, Calle Vicente Martí, n.º 36, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple.

El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

NUEVO Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia tiene su domicilio social en [INCLUIR DATOS DEL NUEVO DOMICILIO], y para su modificación se requerirá acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva y la posterior comunicación a la Asamblea General.

El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

TÍTULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ACTUALMENTE

Artículo 61.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez

de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

NUEVO Artículo 61.- Régimen documental.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función, **especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.**

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. **Como mínimo serán: un Libro Diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación y, un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.**

e) Libro de entradas y salidas de correspondencia.

f) Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación. Los referidos libros podrán ser llevados a través de los soportes informáticos equivalentes.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

3. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

Inclusión art. 61 bis del TÍTULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61 Bis.- Acceso al régimen documental.

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en su sede para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deportes o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán acceder previa solicitud por escrito, al examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, la Junta Directiva podrá contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad. El Secretario y el Tesorero, en su caso, de la Federación ante la solicitud de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta en su presencia, mediante la comparecencia del solicitante en la sede federativa. En cualquier caso, el día y hora para la consulta o examen, no podrá ser fijado más allá de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

3. Los restantes miembros de la Federación, que no tengan la condición de miembros de la Asamblea General, podrán solicitar por escrito, de forma motivada, la consulta y examen de los libros de la Federación. La Junta Directiva de la Federación ante la petición de consulta y examen de los libros federativos podrá:

a. Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio de la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia o por intereses de terceros más dignos de protección.

b. Fijar día y hora para el examen de la documentación, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.